



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE PUEBLOS

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE** y los congresistas que suscriben, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente **PROYECTO MULTIPARTIDARIO**,

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE PUEBLOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto el fortalecimiento del ejercicio de la personalidad jurídica de los Pueblos Indígenas u Originarios -Andinos y Amazónicos- y Pueblos Afroperuanos, y su inscripción en el Sistema Nacional de los Registros Públicos, mediante la creación de un Registro de Pueblos, en cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT), y demás obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos de pueblos indígenas.

Artículo 2.- Registro de Pueblos.

Establézcase el Registro de Pueblos como parte del Registro de Personas Jurídicas dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con los siguientes libros:

1. De Pueblos Indígenas u Originarios.
2. De Pueblos Afroperuanos.
3. De Organizaciones Indígenas u Originarias.
4. De Organizaciones Afroperuanas.
5. De Comunidades Campesinas y Nativas.
6. De Rondas Campesinas.

Artículo 3.- Naturaleza del Registro de Pueblos

El Registro de Pueblos tiene carácter declarativo y su inscripción en él no es un requisito para el ejercicio de la personalidad jurídica y demás derechos colectivos de los Pueblos.

No puede denegarse la inscripción registral, salvo cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 4.- Principios

1. *El Registro de Pueblos respeta y garantiza los derechos de autoidentificación, autodenominación, autonomía organizativa, y demás derechos de los Pueblos.*
2. *El Registro de Pueblos se rige por los principios de eficacia, celeridad, accesibilidad, no discriminación, pertinencia cultural y lingüística, y los principios registrales correspondientes.*
3. *En caso de conflicto de normas, se deben aplicar las normas que garanticen más derechos y ventajas a los pueblos.*
4. *SUNARP brindará orientación general para el registro de la personalidad jurídica y demás actos de los sujetos colectivos inscribibles referidos en esta ley.*

Artículo 5.- Inscripción de la Personalidad Jurídica de Pueblos

1. *Para la inscripción de la personalidad jurídica de los Pueblos Indígenas u Originarios y de los Pueblos Afroperuanos, éstos presentan una solicitud ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), adjuntando:*
 - a) *Copia de la Resolución Viceministerial del Viceministerio de Interculturalidad que declara la personalidad jurídica del Pueblo;*
 - b) *Estatuto o norma organizativa del Pueblo; y*
 - c) *Acta de elección de su Junta Directiva u órgano de representación.*
2. *El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura emitirá la Resolución Viceministerial que declara la personalidad jurídica del Pueblo Indígena u Originario, o del Pueblo Afroperuano correspondiente, con la sola presentación, por el pueblo interesado, de los siguientes requisitos:*
 - a) *Acta de la Asamblea donde conste la declaración de su autoidentificación como Pueblo, su ámbito territorial; su estatuto o norma organizativa, y su Junta Directiva u órgano de representación.*
 - b) *Actas de las asambleas de las comunidades que conforman el Pueblo, donde declaran su pertenencia al mismo, en caso de que dicho Pueblo esté conformado por comunidades.*

- c) *Padrón de miembros o censo poblacional, elaborado por el propio pueblo o por una entidad estatal.*
 - d) *Informe sociocultural realizado por el propio pueblo o informe socio antropológico realizado por una entidad estatal, conforme al inciso siguiente.*
3. *El Informe sociocultural o socio antropológico da cuenta de que el Pueblo Indígena u Originario y Pueblo Afroperuano, respectivamente, cumple con los criterios de autoidentificación señalados en el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. Esto es, que:*
- a) ***El Pueblo Indígena u Originario:***
 - 1) *Desciende de poblaciones que existían antes del Estado peruano y,*
 - 2) *tiene, actualmente, instituciones sociales, culturales, políticas propias, o parte de ellas.*
 - b) ***El Pueblo Afroperuano:***
 - 1) *Tiene condiciones sociales, culturales o económicas distintas de otros sectores de la colectividad nacional, y,*
 - 2) *Tiene costumbres, tradiciones o normativa especial.*

Artículo 6.- Inscripción de la Personalidad Jurídica de Organizaciones

Para la inscripción de la personalidad jurídica de las Organizaciones Indígenas u Originarias y de las Organizaciones Afroperuanas, éstas presentan una solicitud ante la SUNARP, adjuntando copia fedateada de:

1. *El Acta de la asamblea donde conste el acuerdo de constituir la Organización respectiva; su Estatuto, y la elección de su Junta Directiva u órgano de representación.*
2. *Padrón de las personas u organizaciones miembros, y las actas de la asamblea de éstas donde conste la decisión de ser parte de la Organización solicitante.*
3. *En donde existan pueblos con órganos de gobierno, deberá presentarse el acta de la asamblea del pueblo o los pueblos que aprueban la constitución de la organización respectiva.*

Artículo 7.- Actos Inscribibles en el Registro de Pueblos

En el Registro de Pueblos, se inscriben los siguientes actos:

1. *Personalidad jurídica.*
2. *Estatuto o norma organizativa propia, y sus modificatorias.*
3. *Elección y cambio de su Junta Directiva u órgano de representación.*
4. *Resoluciones de la jurisdicción ordinaria o especial, que afecten actos inscritos en el Registro.*

Artículo 8.- Reglamentación de la Ley

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y SUNARP, en coordinación con el Ministerio de Cultura (MINCUL), y con participación de los pueblos, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, adoptan las normas reglamentarias necesarias para su aplicación, de conformidad con el objeto de esta Ley y los derechos de los Pueblos.

Artículo 9.- Adecuación institucional

- 1. Una vez aprobado el Reglamento, y en el marco de sus competencias, SUNARP y MINCUL tienen un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario para la adecuación normativa e implementación institucional, bajo responsabilidad.*
- 2. Desde la publicación de la presente Ley, SUNARP implementa progresivamente los servicios registrales en las lenguas indígenas u originarias predominantes en su ámbito (departamental, provincial y distrital), de acuerdo con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú. Asimismo, informa anualmente a MINCUL respecto de los avances en la implementación de lo dispuesto en el presente inciso.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Inscripción de las Rondas

Las Rondas Campesinas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos. Asimismo, procederá su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina en el mismo ámbito territorial.

En el Libro de Rondas Campesinas, se inscriben los actos de las mismas, de todo nivel organizativo y ámbito territorial, incluyendo el nivel de base, distrital, provincial, regional, y el nivel nacional; pudiendo inscribirse solo una organización por ámbito territorial y nivel."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Traslado de Libros ya existentes

El Libro de Comunidades Campesinas y Nativas, y el Libro de Rondas Campesinas que obran en el Registro de Personas Jurídicas serán trasladados al Registro de Pueblos creado por esta Ley.

Segunda. - Registro de casos especiales

Los Pueblos Indígenas u Originarios que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, ya cuenten con una Resolución de un Gobierno Regional que declara el reconocimiento de su personalidad jurídica como tales, y para lo cual han presentado, por lo menos, los mismos requisitos exigidos en el artículo 5.2 de esta Ley, serán inscritos en el Registro de Pueblos de SUNARP, con la presentación de la copia fedateada de dicha Resolución, acompañada de su Estatuto o norma organizativa y el acta de elección de su Junta Directiva u órgano de representación.

Tercera. - Registro de Organizaciones Indígenas u Originarias y Afroperuanas que cuentan con inscripción de su personalidad jurídica bajo otro régimen legal.

Para la inscripción registral de una Organización Indígena u Originaria, o Afroperuana que ya cuente con inscripción de su personalidad jurídica bajo otro régimen legal, dicha organización podrá presentar una solicitud para su inscripción como Organización Indígena u Originaria o Afroperuana, respectivamente, adjuntando copia fedateada de:

- a. Acta de Asamblea que aprueba el Estatuto donde declara que es una Organización Indígena u Originaria, o Afroperuana, según corresponda.*
- b. Acta de Asamblea donde consta la elección de su Junta Directiva u órgano de representación vigente.*
- c. En donde existan Pueblos con órganos de gobierno, debe presentarse el Acta de Asamblea del pueblo o los pueblos que aprueban dicha Organización Indígena u Originaria, o Afroperuana, según corresponda.*

Lima, 17 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
 QUITO SARMIENTO Bernardo
 Jaime FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 16:22:36-0500
 CONGRESO
 REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/04/2024 10:22:50-0500



Firmado digitalmente por:
 RUIZ RODRIGUEZ Magaly
 Rosmary FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/04/2024 10:15:27-0500

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Firmado digitalmente por:
 FLORES RAMIREZ Alex Randu
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 16:17:16-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/04/2024 15:58:27-0500



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/04/2024 18:50:53-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/04/2024 15:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/04/2024 16:53:18-0500



Firmado digitalmente por:
 KAMICHE MORANTE Luis
 Rosmary FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/04/2024 12:32:57-0500



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 16:10:22-0500

*Luis KAMICHE MORANTE
 Congreso de la República*



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/04/2024 17:09:07-0500



Firmado digitalmente por:
 CUTIPA CCAMA Victor Raul
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/04/2024 16:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
 ECHEVERRIA RODRIGUEZ
 Hamlet FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 17/04/2024 17:25:11-0500



Firmado digitalmente por:
 CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 17/04/2024 17:43:19-0500



Firmado digitalmente por:
 BERMEJO ROJAS Guillermo
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/04/2024 16:38:48-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 15:19:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 12:45:32-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 12:36:44-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 10:49:52-0500



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 16:40:41-0500




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7667/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
- 2. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**



JAI ME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Antecedentes.

La presente propuesta normativa ha sido planteada por las Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos que conforman la Plataforma de Pueblos denominada "Agenda de los Pueblos para el Bicentenario" (en adelante, Agenda de los Pueblos o Plataforma de Pueblos), con la asistencia técnica del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS).

La Plataforma de Pueblos está conformada por: la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-PERÚ), la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Confederación Campesina del Perú (CCP), la Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH), la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (ASHANTI-PERÚ) y el Instituto de Investigación Ciencia y Tecnología Indígena "INTI DE AMÉRICA".¹

Esta propuesta normativa tiene como primer antecedente el "Proyecto de Ley de Autoidentificación y Registro de la Personalidad Jurídica de Pueblos Indígenas u Originarios y Pueblos Afroperuanos",² propuesta normativa elaborada en conjunto por CUNARC-PERÚ, FENAP, CNA, UNCA, ASONEDH Y ASHANTI-PERÚ, con la asesoría del IIDS, la cual fue presentada el 23 de mayo del 2020 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República (CPAAAAE). Dicha propuesta fue actualizada posteriormente.³ Tras un proceso de participación, consulta y consentimiento con las organizaciones de Pueblos Indígenas y Afroperuanos del país, convocado por el Presidente de la CPAAAAE, conjuntamente con otros diecisiete congresistas, se presentó el Proyecto de Ley N° 6699/2020-CR "Ley de Reconocimiento Pleno y Registro de la Personalidad Jurídica de Pueblos Indígenas u Originarios, y Pueblos Afroperuanos" el

¹ Hasta julio de 2022, la Plataforma de Pueblos también incluía a la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP).

² Propuesta de proyecto de Ley de Autoidentificación y Registro de la Personalidad Jurídica de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos. Lima, 2022. Disponible en: https://www.derechoysociedad.org/wp-content/uploads/2024/03/Pv_Ley_Autoidentificacion_Personalidad.pdf

³ La propuesta actualizada consta en el capítulo II del Libro: *Agenda de los Pueblos para el Bicentenario* (IIDS, 2022) Ob cit.